



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."

MEMORANDO No. 3121

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Tema : Información apertura trámite de validación judicial expedito de la sociedad Industria W Wilches .

De : Presidencia UCNC

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento y aplicación, me permito remitir la Circular 568 de fecha 24 de agosto de 2021, expedida por la Señora Superintendente Delegada para el Notariado, Doctora Daniela Andrade Valencia, mediante la cual pone en conocimiento, la comunicación suscrita por el Doctor Wilson Wilches Rodríguez, informando que se ha dado inicio al trámite de validación judicial expedito de la sociedad Industrias W Wilches S.A.S.

Se sugiere a los señores Notarios tomar atenta nota a lo señalado en el presente acto administrativo.

Cordialmente,

EUGENIO GIL GIL
Presidente
(Original firmado)

Anexo: Lo anunciado.
Elaboró: EAQ.

CIRCULAR No. 568

FECHA: 24 agosto de 2021

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: AUTO No. 460-003042 - Apertura trámite de validación judicial expedito de la sociedad INDUSTRIAS W WILCHES S.A.S.

Cordial saludo, señores notarios.

De conformidad con las funciones asignadas a esta Delegada de conformidad con el numeral 17, del artículo 24 del Decreto 2723 del 2014, remito para su conocimiento y actuaciones correspondientes, copia del Auto enunciado en el asunto, enviado por el doctor WILSON WILCHES RODRÍGUEZ, representante legal de la sociedad INDUSTRIAS W WILCHES S.A.S., identificada con Nit 900.080.934-0.

Dicha providencia en su parte Resolutiva señala lo siguiente:

“Primero. Dar inicio al trámite de validación judicial expedito de la sociedad Industrias W Wilches S. A.S. con NIT 900.080.934-0, con domicilio en Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, Decreto 1074 de 2015, Decreto Legislativo 560 y el Decreto 842 de 2020.

Segundo. Ordenar al representante legal fijar un aviso en un lugar visible de su sede principal, sucursales y página web si existiere, que informe sobre el inicio del proceso y durante el término de duración del mismo.

Tercero. Ordenar al representante legal que, inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

Cuarto. Ordenar al representante legal para que allegue el inventario de activos y pasivos sobre el cual se negoció el acuerdo y donde se reflejen en detalle todas las partidas que componen el estado de situación financiera, así como el Estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo a 31 de julio de 2020.

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121

Quinto. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio del presente trámite, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Sexto. Ordenar al deudor comunicar a todos los jueces, fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, cobros coactivos, restitución de tenencia y de ejecución de garantías, el inicio del proceso de validación judicial, a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo de recuperación empresarial (respecto de todos los acreedores o los acreedores de la categoría o categorías objeto del procedimiento de recuperación empresarial y sobre los cuales se tiene el propósito de extender los efectos del acuerdo.).

Decimotercero. Advertir al deudor que, sin la autorización previa del juez, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes de su propiedad, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor. o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido”.

Por lo anteriormente expuesto, se les solicita observar lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades y en consecuencia abstenerse de autorizar actos o contratos sobre los bienes de la antes mencionada.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Magda Vargas/ Profesional
Revisó y aprobó: Sol Milena Guerra Zapata

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121